

EXPEDIENTE: RR.SIP.1346/2015	Jorge Soto	FECHA RESOLUCIÓN: 02/Diciembre/2015
---	------------	---

Ente Obligado: Delegación Álvaro Obregón

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón y se le ordena lo siguiente:

- Atienda de manera congruente y categórica, fundando y motivando su actuar, el requerimiento relativo a *5.- Monto de los bienes que suministra la delegación a cada uno para atender los servicios, por año.*
- A efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública que le atañe al particular, en términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal deberá de orientarlo en favor de las delegaciones Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Tláhuac, Xochimilco, Benito Juárez, La Magdalena Contreras, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Tlalpan e Iztacalco, debiendo proporcionar al efecto los datos de localización de las respectivas Oficinas de Información Pública con la finalidad de que la solicitud de información sea atendida en lo concerniente a cada uno de éstos.



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE SOTO

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1346/2015

En México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1346/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Soto, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0401000154615, el peticionario requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

de todas las delegaciones se solicita en numero de trabajadores de los módulos de la ahora semovi que tienen el manejo entre otros de emitir las tarjetas de circulación , placas etc , numero de trabajadores de base , de estructura , monto total del costo de la nomina bruto y neta de ambos / los nombres y cargos con salarios de cada uno y monto de bienes que suministra la delegación a cada uno para atender los servicios que presta detallado por año .

Datos para facilitar su localización

para las tres delegaciones que actualmente carecen de modulo se solicita el histórico ...” (sic)

II. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, a través del Director y Responsable de la Oficina de Información Pública, la Delegación Álvaro Obregón notificó al particular el oficio DAO/DGA/DRH/CI/4399/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

"De todas las delegaciones se solicita en numero de trabajadores de los módulos de la ahora semovi que tienen el manejo entre otros de emitir las tarjetas de circulación , placas etc numero de trabajadores de base , de estructura , monto total del costo de la nomina bruto y neta de ambos / los nombres y cargos con salarios de cada uno y monto de cada uno y monto de bienes que suministra la delegación a cada uno para atender los servicios que presta detallado por año ." (sic).

Por lo que compete a esta Dirección de Recursos Humanos, me permito enviar a usted relación de la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de este Órgano Político Administrativo, con nombres, cargos, salario y régimen laboral en medio magnético.

Asimismo le señalo que el monto total de la nómina mensual bruta del personal de estructura y base adscritos a la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular es de: \$265,176.97.

...” (sic)

“ ...

JUD DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR

No.	RÉGIMEN LABORAL	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	FUNCIÓN REAL	SUELDO MENSUAL BRUTO
1	ESTRUCTURA	SERRANO	CARIÑO	ARTURO	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR	\$23,297.00
2	BASE	ALBINO	CORTEZ	MARIA DEL CARMEN	CAPTURISTA	\$9,300.67
3	BASE	ALVAREZ	RAMIREZ	JOSE FRANCISCO	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67
4	BASE	GUTIERREZ	URIBE	MARTHA	CAPTURISTA	\$8,979.67
5	BASE	MARTINEZ	MARTINEZ	VICTOR MANUEL	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67
6	BASE	MORALES	AGUILAR	FERNANDO	REVISOR	\$11,026.67
7	BASE	MORALES	AMEZCUA	FERNANDO	REVISOR DE TRAMITES	\$8,049.67
8	BASE	ORTIZ	MEZA	ROSA MARIA	CAPTURISTA	\$8,049.67
9	BASE	PEREZ	ALCANTARA	ISMAEL	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67
10	BASE	RIVERA	ARREDONDO	PATRICIA	REVISOR DE TRAMITES	\$8,330.67
11	BASE	SANCHEZ	BADILLO	PEDRO	REVISOR	\$9,300.67
12	BASE	SILVA	CARRERA	CIRENIA	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67
13	BASE	SOSA	MEJIA	IGNACIO OSCAR	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67
14	BASE	TOVAR	CRUZ	EMILIO RAMON	REVISOR DE TRAMITES	\$8,979.67
15	BASE	VALDEZ	JAIME	GUSTAVO	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67
16	BASE	VELAZQUEZ	VILCHIS	JOSE FACUNDO	REVISOR DE TRAMITES	\$8,399.67

...” (sic)



III. El treinta de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión, expresando que la respuesta era incompleta, por lo que alegó la entrega de la información.

IV. El cinco de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciséis de octubre de dos mil quince, tomando en consideración el Acuerdo 0974/S0/07-10/2015 del siete de octubre de dos mil quince, mediante el cual el Pleno de este Instituto reconoció los días inhábiles decretados en el diverso publicado el veintiuno de septiembre del dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del que se desprendía que los días veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, uno, dos, cinco, seis y siete de octubre de dos mil quince se declararon inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollaban ante los dieciséis Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, como eran la recepción de documentos e informes, la realización de trámites, actuaciones o diligencias; la emisión de resoluciones o acuerdos, el inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recurso de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como para cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a los referidos Órganos



que afectaran la esfera jurídica de los particulares, y con el objeto de no romper el equilibrio que debía imperar en el procedimiento y a fin de evitar nulidad de actuaciones dentro de los días inhábiles, la notificación del acuerdo admisorio del cinco de octubre de dos mil quince fue realizada el ocho de octubre de dos mil quince, de conformidad con los artículos 64, 74, 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y para sus efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VI. El dieciséis de octubre de dos mil quince, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio DAO/JD/JOJD/DAC/CTIP/528/2015 de la misma fecha, en el que señaló lo siguiente:

- En atención al oficio DAO/DGA/0057/2015, suscrito por el Director General de Administración, emitió una nueva respuesta notificada a la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto en el presente recurso de revisión, con lo cual subsanó la inconformidad del recurrente.

Asimismo, adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DAO/JD/JOJD/DAC/CTIP/500/15 del ocho de octubre de dos mil quince, remitido al Director General de Administración, suscrito por el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Ente Obligado.
- Copia simple del oficio DAO/DGA/0057/2015 del trece de octubre de dos mil quince, remitido al Coordinador de Transparencia e Información Pública, suscrito por el Director General de Administración del Ente Obligado.
- Copia simple del oficio UDC/15/T/095 del doce de octubre de dos mil quince, remitido al Director General de Administración, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos del Ente Obligado, en el que manifestó lo siguiente:



“Al respecto, se informa que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; emite una nueva respuesta, y de acuerdo al Manual Administrativo, ha entregado a la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular, mediante salidas de almacén, durante el año 2015, un monto aproximado de bienes de \$51,954.57, referente a materiales de papelería” (sic)

- Copia simple del oficio DAO/DGAIDRH/CI/4730/2015 del doce de octubre de dos mil quince, remitido al Director General de Administración, suscrito por el Director, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Por lo que corresponde únicamente a la Dirección de Recursos Humanos le reitero en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio No. DAO/DGA/DRH/CI/4399/2015, el cual contiene: número de trabajadores de los módulos de la ahora semovi, número de trabajadores de base de estructura, monto total del costo de la nómina bruto de ambos, los nombres y cargos con salarios de cada uno, el cual se anexa para su pronta localización.” (sic)

- Copia simple del oficio DAO/DGA/DRH/CI/4399/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, dirigido al Director General de Administración, suscrito por el Director del Ente Obligado.
- Copia simple de la relación del personal que pertenecía a la Secretaría de Movilidad y que prestaba sus servicios para la Delegación Álvaro Obregón, dependiente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular.
- Copia del correo electrónico del dieciséis de octubre de dos mil quince con el contenido del oficio DAO/JD/JOJD/DAC/CTIP/527/2015, por medio del cual emitió una respuesta complementaria, en el que manifestó lo siguiente:

*“Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo para referirme a la solicitud de información identificada con el folio **0401000154615** de fecha 17 de septiembre de 2015, en el cual solicita:*

... ”

*Por lo anterior, resulta oportuno hacer de su conocimiento que en fecha 15 de octubre de 2015, se recibió el oficio DAO/DGA/0057/2015 signado por el C. René Antonio Crespo Díaz Director General de Administración, a través del cual emite una nueva respuesta a su solicitud, **sírvase ver archivo adjunto denominado "control 427 DGA RR.SIP.1346.2015"**, asimismo, se encuentra un servidor a sus órdenes para cualquier duda respecto al particular.*

... ” (sic)



VII. El veintiuno de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como con una respuesta complementaria y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El seis de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento



en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la



Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, mediante el informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin hacer pronunciamiento alguno en relación a una causal de sobreseimiento, por lo que del análisis a dicha respuesta se desprende que se podría actualizar la causal prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos



- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En tal virtud, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

En ese sentido, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Ente Obligado satisface el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria del Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO
<p><i>“De todas las delegaciones se solicita, y para las tres que actualmente carecen de modulo se solicita el histórico de:</i></p> <p><i>1.- El número de trabajadores de los módulos de la ahora SEMOVI que tienen el manejo entre otros</i></p>	<p>Negativa de acceso a la información por no entregar información completa.</p>	<p><i>“Por lo que compete a esta Dirección de Recursos Humanos, me permito enviar a usted relación de la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de este Órgano Político Administrativo, con nombres, cargos, salario y régimen laboral en medio magnético.</i></p> <p><i>Asimismo le señalo que el monto total de la nómina mensual bruta del personal de estructura y base adscritos a la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular es de: \$265,176.97.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>

<p>de emitir las tarjetas de circulación, placas etc,</p> <p>2.- Número de trabajadores de base, de estructura;</p> <p>3.- Monto total del costo de la nómina bruto y neta de ambos;</p> <p>4.- Los nombres y cargos con salarios de cada uno.” (sic)</p>		<p>“... ”</p> <p style="text-align: center;">JUD DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº.</th> <th>RÉGIMEN LABORAL</th> <th>PATERNO</th> <th>MATERNO</th> <th>NOMBRE</th> <th>FUNCIÓN REAL</th> <th>SUELDO MENSUAL BRUTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ESTRUCTURA</td> <td>SERRANO</td> <td>CARRIÑO</td> <td>ARTURO</td> <td>JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR</td> <td>\$23,297.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>BASE</td> <td>ALBINO</td> <td>CORTEZ</td> <td>MARIA DEL CARMEN</td> <td>CAPTURISTA</td> <td>\$9,300.67</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>BASE</td> <td>ALVAREZ</td> <td>RAMIREZ</td> <td>JOSE FRANCISCO</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$11,026.67</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>BASE</td> <td>GUTIERREZ</td> <td>URIBE</td> <td>MARTHA</td> <td>CAPTURISTA</td> <td>\$8,979.67</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>BASE</td> <td>MARTINEZ</td> <td>MARTINEZ</td> <td>VICTOR MANUEL</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$9,300.67</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>BASE</td> <td>MORALES</td> <td>AGUILAR</td> <td>FERNANDO</td> <td>REVISOR</td> <td>\$11,026.67</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>BASE</td> <td>MORALES</td> <td>AMEZCUA</td> <td>FERNANDO</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$8,049.67</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>BASE</td> <td>ORTIZ</td> <td>MEZA</td> <td>ROSA MARIA</td> <td>CAPTURISTA</td> <td>\$8,049.67</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>BASE</td> <td>PEREZ</td> <td>ALCANTARA</td> <td>ISMAEL</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$9,300.67</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>BASE</td> <td>RIVERA</td> <td>ARREDONDO</td> <td>PATRICIA</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$8,330.67</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>BASE</td> <td>SANCHEZ</td> <td>BADILLO</td> <td>PEDRO</td> <td>REVISOR</td> <td>\$9,300.67</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>BASE</td> <td>SILVA</td> <td>CARRERA</td> <td>CIRENA</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$11,026.67</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>BASE</td> <td>SOSA</td> <td>MEJIA</td> <td>IGNACIO OSCAR</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$11,026.67</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>BASE</td> <td>TOVAR</td> <td>CRUZ</td> <td>EMILIO RAMON</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$8,979.67</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>BASE</td> <td>VALDEZ</td> <td>JAJME</td> <td>GUSTAVO</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$9,300.67</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>BASE</td> <td>VELAZQUEZ</td> <td>VILCHIS</td> <td>JOSE FACUNDO</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$8,399.67</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	Nº.	RÉGIMEN LABORAL	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	FUNCIÓN REAL	SUELDO MENSUAL BRUTO	1	ESTRUCTURA	SERRANO	CARRIÑO	ARTURO	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR	\$23,297.00	2	BASE	ALBINO	CORTEZ	MARIA DEL CARMEN	CAPTURISTA	\$9,300.67	3	BASE	ALVAREZ	RAMIREZ	JOSE FRANCISCO	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67	4	BASE	GUTIERREZ	URIBE	MARTHA	CAPTURISTA	\$8,979.67	5	BASE	MARTINEZ	MARTINEZ	VICTOR MANUEL	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67	6	BASE	MORALES	AGUILAR	FERNANDO	REVISOR	\$11,026.67	7	BASE	MORALES	AMEZCUA	FERNANDO	REVISOR DE TRAMITES	\$8,049.67	8	BASE	ORTIZ	MEZA	ROSA MARIA	CAPTURISTA	\$8,049.67	9	BASE	PEREZ	ALCANTARA	ISMAEL	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67	10	BASE	RIVERA	ARREDONDO	PATRICIA	REVISOR DE TRAMITES	\$8,330.67	11	BASE	SANCHEZ	BADILLO	PEDRO	REVISOR	\$9,300.67	12	BASE	SILVA	CARRERA	CIRENA	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67	13	BASE	SOSA	MEJIA	IGNACIO OSCAR	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67	14	BASE	TOVAR	CRUZ	EMILIO RAMON	REVISOR DE TRAMITES	\$8,979.67	15	BASE	VALDEZ	JAJME	GUSTAVO	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67	16	BASE	VELAZQUEZ	VILCHIS	JOSE FACUNDO	REVISOR DE TRAMITES	\$8,399.67
Nº.	RÉGIMEN LABORAL	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	FUNCIÓN REAL	SUELDO MENSUAL BRUTO																																																																																																																			
1	ESTRUCTURA	SERRANO	CARRIÑO	ARTURO	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR	\$23,297.00																																																																																																																			
2	BASE	ALBINO	CORTEZ	MARIA DEL CARMEN	CAPTURISTA	\$9,300.67																																																																																																																			
3	BASE	ALVAREZ	RAMIREZ	JOSE FRANCISCO	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67																																																																																																																			
4	BASE	GUTIERREZ	URIBE	MARTHA	CAPTURISTA	\$8,979.67																																																																																																																			
5	BASE	MARTINEZ	MARTINEZ	VICTOR MANUEL	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67																																																																																																																			
6	BASE	MORALES	AGUILAR	FERNANDO	REVISOR	\$11,026.67																																																																																																																			
7	BASE	MORALES	AMEZCUA	FERNANDO	REVISOR DE TRAMITES	\$8,049.67																																																																																																																			
8	BASE	ORTIZ	MEZA	ROSA MARIA	CAPTURISTA	\$8,049.67																																																																																																																			
9	BASE	PEREZ	ALCANTARA	ISMAEL	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67																																																																																																																			
10	BASE	RIVERA	ARREDONDO	PATRICIA	REVISOR DE TRAMITES	\$8,330.67																																																																																																																			
11	BASE	SANCHEZ	BADILLO	PEDRO	REVISOR	\$9,300.67																																																																																																																			
12	BASE	SILVA	CARRERA	CIRENA	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67																																																																																																																			
13	BASE	SOSA	MEJIA	IGNACIO OSCAR	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67																																																																																																																			
14	BASE	TOVAR	CRUZ	EMILIO RAMON	REVISOR DE TRAMITES	\$8,979.67																																																																																																																			
15	BASE	VALDEZ	JAJME	GUSTAVO	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67																																																																																																																			
16	BASE	VELAZQUEZ	VILCHIS	JOSE FACUNDO	REVISOR DE TRAMITES	\$8,399.67																																																																																																																			
<p>“5.- Monto de bienes que suministra la delegación a cada uno para atender los servicios que presta detallado por año” (sic)</p>		<p>“Al respecto, se informa que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; emite una nueva respuesta, y de acuerdo al Manual Administrativo, ha entregado a la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular, mediante salidas de almacén, durante el año 2015, un monto aproximado de bienes de \$51,954.57, referente a materiales de papelería” (sic)</p>																																																																																																																							

Lo anterior, se desprende de las pruebas documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio DAO/JD/JOJD/DAC/CTIP/527/2015 y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las



cuales se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por lo expuesto, el estudio de la posible actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se limitará a revisar si la solicitud de información



fue o no debidamente atendida a través de la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal deberá centrarse en verificar si el Ente Obligado satisfizo la solicitud de información, de la siguiente forma:

- Por lo que hace a los requerimientos **1, 2, 3 y 4** informó el número de trabajadores de base de estructura, así como el monto total del costo de la nómina bruto, los nombres y cargos con salarios de cada uno, el cual había quedado plasmado y se encontraba en el expediente en que se actúa.
- Respecto del requerimiento **5**, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Ente Obligado informó que había entregado a la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular, mediante salidas de almacén durante el dos mil quince, un monto aproximado de bienes de \$51,954.57, (cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 M. N.), referente a materiales de papelería.

De lo anterior, se desprende que la Delegación Álvaro Obregón no atendió categóricamente el requerimiento respecto al monto de bienes que suministraba para atender los servicios que prestaba el personal de la Secretaría de Movilidad, toda vez que se limitó a informar sobre un monto genérico de materiales de papelería omitiendo señalar si contaba o no con la información en el grado de detalle requerido.

Al respecto, resulta evidente que la respuesta complementario no cumplió con el elemento de validez de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de



Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el particular**. Dicho artículo prevé lo siguiente:

Artículo 6. *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.

En ese orden de ideas, toda vez que en la respuesta complementaria el Ente Obligado no satisfizo la solicitud de información, queda claro que no se cumple con el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, y ya que en nada abonaría el análisis relativo al **segundo** y **tercero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto se abstiene de realizarlo.

En ese sentido, este Instituto advierte que el Ente Obligado no atendió cada uno de los requerimientos, en virtud de que si bien emitió un listado de todo el personal administrativo-operativo de la Secretaría de Movilidad que laboraba para el Ente recurrido, así como los montos solicitados en relación a las cantidades brutas y netas de los sueldos de los trabajadores que prestaban sus servicios para el Ente, no lo hizo



de manera detallada respecto de los bienes que proporcionaba a cada uno, por lo que no se puede tener por satisfechos los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto, la causal de sobreseimiento debe ser desestimada y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO																																																																																																																							
<p>“De todas las delegaciones se solicita, y para las tres que actualmente carecen de modulo se solicita el histórico de:</p> <p>1.- El número de trabajadores de los módulos de la ahora SEMOVI que tienen el manejo entre otros de emitir las tarjetas de circulación, placas etc,</p> <p>2.- Número de trabajadores de base, de estructura;</p> <p>3.- Monto total del costo de la nómina bruto y neta de ambos;</p> <p>4.- Los nombres y cargos con salarios de cada uno.” (sic)</p>	<p>“Por lo que compete a esta Dirección de Recursos Humanos, me permito enviar a usted relación de la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de este Órgano Político Administrativo, con nombres, cargos, salario y régimen laboral en medio magnético.</p> <p>Asimismo le señalo que el monto total de la nómina mensual bruta del personal de estructura y base adscritos a la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular es de: \$265,176.97.</p> <p style="text-align: center;">JUD DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR</p> <table border="1" data-bbox="495 1014 1149 1812"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>RÉGIMEN LABORAL</th> <th>PATERNO</th> <th>MATERNO</th> <th>NOMBRE</th> <th>FUNCIÓN REAL</th> <th>SUELDO MENSUAL BRUTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ESTRUCTURA</td> <td>SERRANO</td> <td>CARINO</td> <td>ARTURO</td> <td>JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR</td> <td>\$23,207.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>BASE</td> <td>ALBINO</td> <td>CORTEZ</td> <td>MARIA DEL CARMEN</td> <td>CAPTURISTA</td> <td>\$9,300.67</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>BASE</td> <td>ALVAREZ</td> <td>RAMIREZ</td> <td>JOSE FRANCISCO</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$11,026.67</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>BASE</td> <td>GUTIERREZ</td> <td>URIBE</td> <td>MARTHA</td> <td>CAPTURISTA</td> <td>\$9,979.67</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>BASE</td> <td>MARTINEZ</td> <td>MARTINEZ</td> <td>VICTOR MANUEL</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$9,300.67</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>BASE</td> <td>MORALES</td> <td>AGUILAR</td> <td>FERNANDO</td> <td>REVISOR</td> <td>\$11,026.67</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>BASE</td> <td>MORALES</td> <td>AMEZCUA</td> <td>FERNANDO</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$9,048.67</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>BASE</td> <td>ORTIZ</td> <td>MEZA</td> <td>ROSA MARIA</td> <td>CAPTURISTA</td> <td>\$9,048.67</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>BASE</td> <td>PEREZ</td> <td>ALCANTARA</td> <td>ISMAEL</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$9,300.67</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>BASE</td> <td>RIVERA</td> <td>ARREDONDO</td> <td>PATRICIA</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$9,330.67</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>BASE</td> <td>SANCHEZ</td> <td>BADILLO</td> <td>PEDRO</td> <td>REVISOR</td> <td>\$9,300.67</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>BASE</td> <td>SILVA</td> <td>CARRERA</td> <td>ORENA</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$11,026.67</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>BASE</td> <td>SOSA</td> <td>MEJA</td> <td>IGNACIO OSCAR</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$11,026.67</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>BASE</td> <td>TOVAR</td> <td>CRUZ</td> <td>EMILIO RAMON</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$9,979.67</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>BASE</td> <td>VALDEZ</td> <td>JAIME</td> <td>GUSTAVO</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$9,300.67</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>BASE</td> <td>VELAZQUEZ</td> <td>VILCHS</td> <td>JOSE FACUNDO</td> <td>REVISOR DE TRAMITES</td> <td>\$9,300.67</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	No.	RÉGIMEN LABORAL	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	FUNCIÓN REAL	SUELDO MENSUAL BRUTO	1	ESTRUCTURA	SERRANO	CARINO	ARTURO	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR	\$23,207.00	2	BASE	ALBINO	CORTEZ	MARIA DEL CARMEN	CAPTURISTA	\$9,300.67	3	BASE	ALVAREZ	RAMIREZ	JOSE FRANCISCO	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67	4	BASE	GUTIERREZ	URIBE	MARTHA	CAPTURISTA	\$9,979.67	5	BASE	MARTINEZ	MARTINEZ	VICTOR MANUEL	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67	6	BASE	MORALES	AGUILAR	FERNANDO	REVISOR	\$11,026.67	7	BASE	MORALES	AMEZCUA	FERNANDO	REVISOR DE TRAMITES	\$9,048.67	8	BASE	ORTIZ	MEZA	ROSA MARIA	CAPTURISTA	\$9,048.67	9	BASE	PEREZ	ALCANTARA	ISMAEL	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67	10	BASE	RIVERA	ARREDONDO	PATRICIA	REVISOR DE TRAMITES	\$9,330.67	11	BASE	SANCHEZ	BADILLO	PEDRO	REVISOR	\$9,300.67	12	BASE	SILVA	CARRERA	ORENA	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67	13	BASE	SOSA	MEJA	IGNACIO OSCAR	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67	14	BASE	TOVAR	CRUZ	EMILIO RAMON	REVISOR DE TRAMITES	\$9,979.67	15	BASE	VALDEZ	JAIME	GUSTAVO	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67	16	BASE	VELAZQUEZ	VILCHS	JOSE FACUNDO	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67	<p>Negativa de acceso a la información por no entregar información completa.</p>
No.	RÉGIMEN LABORAL	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	FUNCIÓN REAL	SUELDO MENSUAL BRUTO																																																																																																																			
1	ESTRUCTURA	SERRANO	CARINO	ARTURO	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR	\$23,207.00																																																																																																																			
2	BASE	ALBINO	CORTEZ	MARIA DEL CARMEN	CAPTURISTA	\$9,300.67																																																																																																																			
3	BASE	ALVAREZ	RAMIREZ	JOSE FRANCISCO	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67																																																																																																																			
4	BASE	GUTIERREZ	URIBE	MARTHA	CAPTURISTA	\$9,979.67																																																																																																																			
5	BASE	MARTINEZ	MARTINEZ	VICTOR MANUEL	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67																																																																																																																			
6	BASE	MORALES	AGUILAR	FERNANDO	REVISOR	\$11,026.67																																																																																																																			
7	BASE	MORALES	AMEZCUA	FERNANDO	REVISOR DE TRAMITES	\$9,048.67																																																																																																																			
8	BASE	ORTIZ	MEZA	ROSA MARIA	CAPTURISTA	\$9,048.67																																																																																																																			
9	BASE	PEREZ	ALCANTARA	ISMAEL	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67																																																																																																																			
10	BASE	RIVERA	ARREDONDO	PATRICIA	REVISOR DE TRAMITES	\$9,330.67																																																																																																																			
11	BASE	SANCHEZ	BADILLO	PEDRO	REVISOR	\$9,300.67																																																																																																																			
12	BASE	SILVA	CARRERA	ORENA	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67																																																																																																																			
13	BASE	SOSA	MEJA	IGNACIO OSCAR	REVISOR DE TRAMITES	\$11,026.67																																																																																																																			
14	BASE	TOVAR	CRUZ	EMILIO RAMON	REVISOR DE TRAMITES	\$9,979.67																																																																																																																			
15	BASE	VALDEZ	JAIME	GUSTAVO	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67																																																																																																																			
16	BASE	VELAZQUEZ	VILCHS	JOSE FACUNDO	REVISOR DE TRAMITES	\$9,300.67																																																																																																																			



<p>“5.- Monto de bienes que suministra la delegación a cada uno para atender los servicios que presta detallado por año” (sic)</p>		
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio DAO/DGA/DRH/CI/4399/2015” y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado, con el objeto de verificar si se encontró ajustada a la normatividad y, en consecuencia, resulta o no fundado el agravio del ahora recurrente.

En ese sentido, de la lectura a la respuesta proporcionada respecto de los requerimientos **1.- Número de los trabajadores que operan los módulos de la ahora Secretaria de Movilidad; 2.- Número de trabajadores de base y de estructura; 3.- Monto**



total del costo de la nómina bruto y neta de ambos; 4.- Nombres y cargos con salarios de cada uno de dichos servidores, la Dirección de Recursos Humanos del Ente Obligado envió una relación de la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular con nombres, cargos, salario y régimen laboral de dieciséis personas del área de interés del particular. Asimismo, le señalo que el monto total de la nómina mensual bruta del personal de estructura y base adscrita a la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular era de \$265,176.97 (doscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 97/100 M. N.), información que fue emitida de forma congruente y categórica respecto de dichos requerimientos.

Ahora bien, respecto del requerimiento *5.- Monto de los bienes que suministra la delegación a **cada uno para atender los servicios, por año**, el Ente Obligado hizo del conocimiento al particular que había entregado a la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular, mediante salidas de almacén durante el dos mil quince, un monto aproximado de \$51,954.57 (cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 M. N.), referente a materiales de papelería, sin embargo, no entregó la información solicitada en su totalidad en el grado de detalle requerido, si se toma en consideración lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:*

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. ...

...

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado***



en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

...

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Instituto que atendiendo a que la solicitud de información, específicamente en su primer parte señalaba “... **de todas las delegaciones se solicita...**”; y dado que de la lectura a la respuesta no se desprende que exista un pronunciamiento categórico por parte del Ente Obligado mediante el cual expresara su imposibilidad para atender lo concerniente a los quince Órganos Político Administrativos, siendo que está únicamente puede pronunciarse respecto a su competencia en términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con el propósito de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública que le atañe al particular, deberá orientarlo en favor de las diversas quince Delegaciones, que a saber son: Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Tláhuac, Xochimilco, Benito Juárez, La Magdalena Contreras, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Tlalpan e Iztacalco, debiendo proporcionar al efecto los datos de localización de las respectivas Oficinas de Información Pública con la finalidad de que sea atendida la solicitud en lo concerniente a cada uno de éstos.

En tal virtud, se concluye que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a la solicitud de información no cumplió con los elementos de validez de **congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS



CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de*



*los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, **están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis** y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, se advierte que el agravio del recurrente es **fundado**, puesto que como ha quedado demostrado, la Delegación Álvaro Obregón no satisfizo la totalidad de los requerimientos del particular.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón y se le ordena lo siguiente:

- Atienda de manera congruente y categórica, fundando y motivando su actuar, el requerimiento relativo a 5.- Monto de los bienes que suministra la delegación a cada uno para atender los servicios, por año.



- A efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública que le atañe al particular, en términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal deberá de orientarlo en favor de las delegaciones Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Tláhuac, Xochimilco, Benito Juárez, La Magdalena Contreras, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Tlalpan e Iztacalco, debiendo proporcionar al efecto los datos de localización de las respectivas Oficinas de Información Pública con la finalidad de que la solicitud de información sea atendida en lo concerniente a cada uno de éstos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Álvaro Obregón hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación



Álvaro Obregón y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO